REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 28/09/2023

Página: 1

LD171DO 110. 032					8		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200030200	Ordinario	ADRIANA MARIA ARANGO GONZALEZ	DIEGO ARMANDO LONDOÑO BOLEMOS	Auto requiere Se REQUIERE al apoderado de CENTRO CIUDAD KARGA RIONEGRO FASE 2 PRIMERA ESTAPA P.H	27/09/2023		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	27/09/2023		
05615310500120220012400	Ordinario	SANDRA MILENA GARCIA	PARQUEADERO LA ESCOPETA	Audiencia Laboral se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	27/09/2023		
05615310500120220034700	Ordinario	DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por no contestada la demanda por COLPENSIONES. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) ad	27/09/2023		
05615310500120220035800	Ordinario	MARIA JULIANA RINCON GOMEZ	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	Auto requiere Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante.	27/09/2023		
05615310500220230001700	Ejecutivo	JOHN ARMANDO ORDOÑEZ CRIOLLO	BANCASH LTDA	Auto termina proceso por desistimiento Se admite desistimiento. SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.ad	27/09/2023		
05615310500220230009800	Ordinario	PABLO ANDRES GOMEZ OSORIO	DR. ASOCIADOS CALIDAD, SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS	Auto admite demanda Ordena Notificar	27/09/2023		
05615310500220230010100	Tutelas	HECTOR JAIRO GIL GUARIN	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	27/09/2023		

ESTADO No. 032	<u> </u>	T	Fecha: 28/09/2023	T	Página:	<u> </u>	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Cuad. F	OLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00347-00 Auto Interlocutorio N°079

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIEGO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ** contra **COLPENSIONES**, si bien a Colpensiones se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (pdf05ConstanciaNotificacionDemanda, Pdf07MemorialConstanciaNotificacion; Pdf06ConstaciaRecibidoNotificacionColpensiones), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por COLPENSIONES

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **DOCE** (12) **DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** (2023) A LAS NUEVE DE LA **MAÑANA** (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

1250

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e751ebb29cb5bc21029f53554043274c7e331a40bdcb5687106978ceabd965f**Documento generado en 27/09/2023 03:43:06 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00017-00 Auto Interlocutorio N°082 Consecutivo general. N° 036

Dentro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por JOHN ARMANDO ORDOÑEZ CRIOLLO en contra de BANCASH VALORES LTDA, por medio de memorial allegado al proceso el día 26 de septiembre de la presente anualidad (Pdf004MemorialDesistimiento), se solicita sea aceptado desistimiento de la presente acción y se ordene la terminación del proceso.

Se tiene entonces que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"; encontrándose que en el presente caso sólo se ha librado mandamiento de pago, sin que exista constancia de haberse notificado dicho auto, y siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por la apoderada judicial del señor John Armando Ordoñez Criollo quien cuenta con la facultad para desistir (Págs.16 del pdf 002DemandaEjecutiva), el despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP ya transcrito y en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso y ordenar su archivo.

Por último, se hace relevante indicar que el presente trámite se encontraba pendiente notificar al ejecutado, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por ello, no se condenará en costa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADTIMIR el desistimiento de la demanda ejecutiva singular formulada por el señor JOHN ARMANDO ORDOÑEZ CRIOLLO en contra de BANCASH VALORES LTDA, con radicación 05615310500220230001700.

SEGUNDO: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521586762f1b79eb9eb88c394e0df47b5779058aa5d4e72361f939d5dcb901fa**Documento generado en 27/09/2023 03:43:07 PM



Rionegro (Ant.), Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00101-00 Auto Interlocutorio N° 81

El señor HECTOR JAIRO GIL MARÌN, actuando en calidad de representante legal de la VEEDURIA VIDA JMC, presenta Acción de Tutela contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO Y AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL.

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso los cuales considera están siendo vulnerados por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO Y AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL por cuanto ninguna de las dos entidades procede a cancelar la anotación de declaratoria de utilidad pública e interés social en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto al accionado y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a los accionados, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 27 de Septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 27/09/2023 03:43:10 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00098-00 Auto Interlocutorio N°080

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **PABLOR ANDRES GOMEZ OSORIO** en contra de **DR ASOCIADOS CALIDAD SOCUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.,** al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá ser realizada por la parte actora.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá <u>suministrar</u> copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, portador de la T.P. 242.582 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e4e854341d9b881c0dde766e0efffa19f5f8cfc9469df1c48e96c715e7c2be**Documento generado en 27/09/2023 03:43:12 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00380-00 Auto Sustanciación N°088

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ALBERTO MUÑOZ GARZÓN Y OTROS contra JOSÉ ROGELIO BURITICA RIOS, MUNICPIO DE RIONEGRO Y OTROS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

> EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2393c19b7c398227e75c017429e978b78c4255d62ecac1ea381bb913232730d

Documento generado en 27/09/2023 03:43:13 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00124-00 Auto interlocutorio N° 083

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SANDRA MILENA GARCIA en nombre propio y en representación de sus hijos MICHEL STIVEN Y MARIA PAULINA SOTO GARCUA, CRISTIAN ELIECER SOTO GARCIA Y SERGIO ANDRES SOTO GARCIA contra ANDRES FELIPE GIRALDO ARIAS, se observa que el apoderado de la parte demandada dentro del término oportuno subsana la contestación de la demanda, razón por la cual SE DA POR CONTESTADA la misma.

Por lo anterior, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829298605c3be6b78d411c9aa7ff0f79caa7553ed52a125866443bd0ab50f1e**Documento generado en 27/09/2023 03:43:14 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00302-00 Auto Sustanciación N°087

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA MARIA ARANGO GONZALEZ Y OTROS contra DIEGO ARMANDO LONOÑO BOLEMOS Y OTROS, se **REQUIERE** al apoderado de CENTRO CIUDAD KARGA RIONEGRO FASE 2 PRIMERA ESTAPA P.H., para que allegue constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación a la vinculada INVERSIONES GROUP S.A., lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que "(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e1234bb59607c1d5dec94d65e3880345c6fdb4c333e015cbf41022468056e7

Documento generado en 27/09/2023 03:43:15 PM



Rionegro (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00358-00 Auto Sustanciación N°089

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARIA JULIANA RINCON GOMEZ contra SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante toda vez que no cumplió con el procedimiento normativo para efecto de notificación, pues no evidencia inicialmente que la citación personal haya sido recibida por la accionada, teniendo en cuenta lo regulado en materia laboral, en su artículo 41 del CPTYSS y por remisión normativa a los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, pues además no existe constancia de certificación que la parte demandada haya recibido la anterior citación ni física ni vía electrónicamente.

Ahora, el art.8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al caso sometido a estudio, regula el trámitede las notificaciones personales, así:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de Io dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU-con cargo a la franquicia postal." (subraya y negrilla de la Sala)

Por lo anterior, se le requiere a la parte demandante atraves de su apoderada que realice la notificación en debida forma y con los parámetros legales explicados precedentemente.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c39e772821669df35cf8d4d26f4bd3adca5a20c3289ca1f75988ea3fd247b71

Documento generado en 27/09/2023 03:43:16 PM